



0001

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$ 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecisiete de agosto del dos mil uno, ante mí Doctora Dora Orellana Bojorque, Notaria Pública Octava Suplente de este Cantón, debidamente encargada según oficio número seiscientos nueve-DDCNJA-cero uno, de fecha veinte y cinco de julio del dos mil uno, comparecen los señores **ESTEBAN FERNANDO PESANTEZ BELTRAN, GLORIA LUZMILA GALLEGOS HERMIDA Y VICENTE AURELIO JARAMILLO NAVARRETE**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar ; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario.-** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública de Constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **Esteban Fernando Pesántez Beltrán, Gloria Luzmila Gallegos Hermida y Vicente Aurelio Jaramillo Navarrete.** Los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, casados todos, capaces para obligarse y con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes, por sus propios derechos, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada , bajo la denominación de "SEGURAZUAY COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", que se registrá por las leyes pertinentes y las normas constantes en el presente Estatuto, que a continuación se detallan: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "SEGURAZUAY COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS". ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- El nombre de la compañía es **SEGURAZUAY COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.** **ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por resolución de la Junta General podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades dentro y fuera del país, previa autorización de la Superintendencia de Bancos. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.**- La

Compañía tiene por objeto: La gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas o establecidas legalmente en el país.

ARTICULO CUARTO: DURACION. - La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. - El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que serán nominativas e indivisibles. La Compañía emitirá certificados de participaciones que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y serán entregados a los socios de acuerdo a sus aportaciones constantes en el siguiente cuadro:

SOCIO	PARTICIPACIONES
Estéban Fernando Pesántez-Beltrán	300 Participaciones
Gloria Luzmila Gallegos Hermida	80 Participaciones
Vicente Aurelio Jaramillo Navarrete	20 Participaciones

EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL SE LEYÓ EN PÚBLICA AUDIENCIA EN LA CIUDAD DE...

ARTICULO SEXTO: DE LA TRANSFERENCIA.— La participación de un socio es transmisible por herencia o transferible por acto entre vivos, en este último caso, la transferencia tendrá que hacerse a otro socio o a un tercero, de conformidad con la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**— Para el aumento de capital social deberá convocarse y resolverse en Junta General destinada a este especial propósito, teniendo los socios derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción a sus participaciones, siendo este derecho renunciabile. Para aceptar nuevos socios en la Compañía o autorizarce la transferencia de participaciones, deberá obtenerse la aprobación unánime de los socios. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo indicado en la Ley. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría del capital social. En caso de muerte de un socio, sus herederos nombrarán un representante hasta que se perfeccione la partición o adjudicación. **ARTICULO NOVENO: DE LAS CLASES DE**



TRES 3

Notaria Pública
Colima
CUERPOS ESTATUALES

JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, individual o conjuntamente, mediante carta dirigida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales de socios o representados por otra persona, socio o no de la Compañía, para lo cual se requiere una comunicación del socio, dirigida al Presidente de la Compañía, indicando la sesión en la cual será representado. Si el representante se presentare con poder general otorgado mediante escritura pública, no será necesario que se autorice a cada sesión en particular. En todo caso pueden haber juntas universales conforme a lo previsto en la Ley. En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta General de socios se reunirá con el número de asistentes, debiendo hacerse constar el particular en la convocatoria correspondiente. Con el quórum indicado, la Junta General podrá resolver

cualquier asunto de su competencia, salvo los casos establecidos en este Estatuto y en la Ley, las resoluciones se tomarán con más de la mitad del capital presente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisario y fijar sus remuneraciones, resolver y aprobar el informe, balances y estados de pérdidas y ganancias, aumento y disminución del capital social; resolver sobre la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía; reformar el presente Estatuto; y las establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley de Compañías, en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA.

- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta de este, el secretario ad-hoc que designe la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

- El gobierno y la administración de la Compañía la tendrán la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente. La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, la que nombrará al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisario. La Sociedad estará representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, quien



CUATRO 4

Notaria General
CUENCA, ECUADOR

será su representante legal. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SU NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; puede ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo conjuntamente con el secretario ; c) Suscribir los certificados de aportación, juntamente con el Gerente; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o impedimento de éste, con todas sus facultades y deberes; e) Orientar y dirigir los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto y la Junta General determinen. El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de socios por el período de dos años, pudiendo ser reelegido, *= indefinidamente*

puede ser socio o no de la Compañía, y subrogará al Presidente en su ausencia, con todas sus facultades y atribuciones, hasta que se désigne al titular. Si no estuviere presentes el Presidente y Vicepresidente, la junta nombrará a un socio para que presida la sesión.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, SU NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, por un período de dos años, no requiere ser socio de la compañía;

sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Llevar todos los libros y documentos de la Compañía de conformidad con la Ley; c) Presentar a la Junta General de Socios, en su sesión ordinaria, un informe anual de labores, el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; d) Dirigir la administración de la compañía, nombrar y remover a sus trabajadores, fijar sus remuneraciones y labores, de conformidad con la ley; e) Mantener actualizados los permisos y autorizaciones para la legal operación de la compañía; f) Cumplir con las obligaciones de la compañía, ante la Superintendencia de Bancos y otros órganos que establece la ley; g) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; h) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Todas las demás establecidas en la Ley y éste Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.** - La Junta General de Socios nombrará cada año, un comisario principal y un suplente, los que no requieren ser socios de la compañía. El Comisario tendrá todas las facultades y atribuciones establecidas en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.** - La Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal. El reparto de utilidades se lo realizará conforme lo disponga la Junta

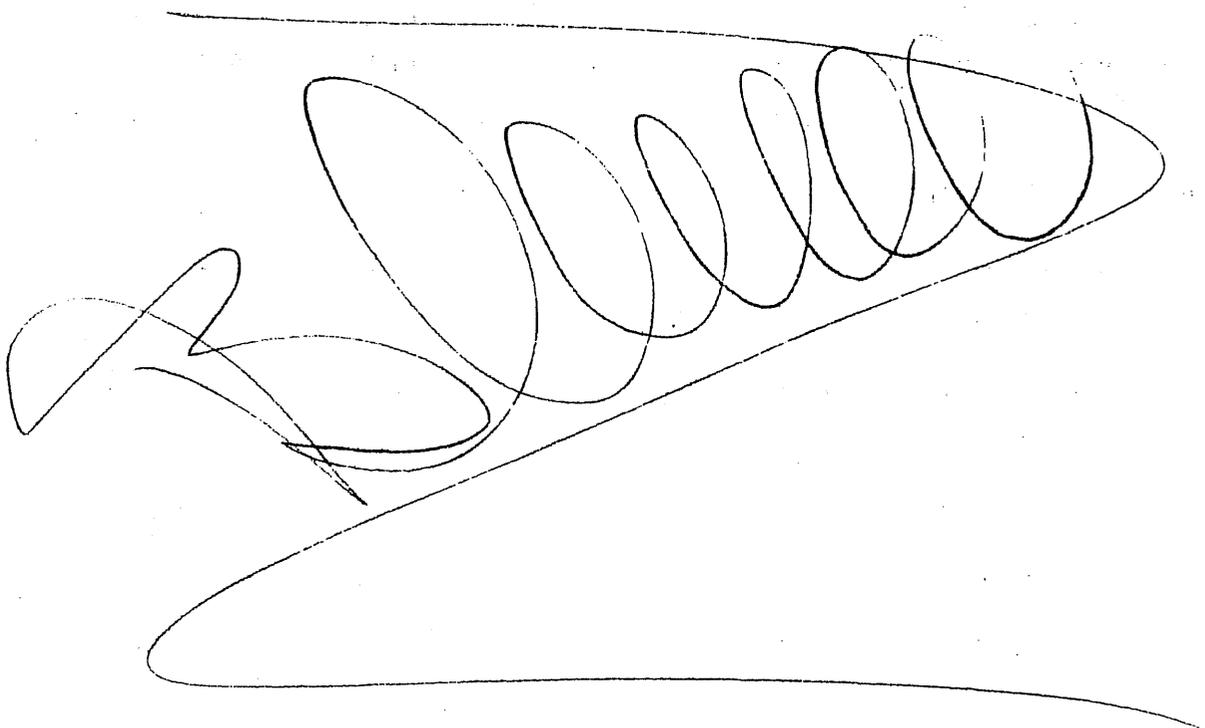


CINCO 5

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

General. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Los administradores informarán anualmente a la Junta General de Socios y presentarán los balances y demás documentos justificativos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACION.**- En caso de liquidación de la compañía, resuelta por la Junta General de Socios, en sesión especialmente convocada para el efecto, actuará de liquidador el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otro. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones del capítulo décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros, su reglamento, la Ley de Compañías en forma supletoria. **VIGÉSIMO: REGIMEN.**- En lo que no esté expresamente determinado en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. **VIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital con el que se constituye la compañía, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: El socio Esteban Fernando Pesántez Beltrán, suscribe trescientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo cual se encuentra pagado en numerario; la socia Gloria Luzmila Gallegos Hermida, suscribe ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo cual se

encuentra pagado en numerario; el socio Vicente Aurelio Jaramillo Navarrete suscribe veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo cual se encuentra pagado en numerario. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Limitada, documento que se protocolizará conforme a lo dispuesto por la Ley. Los socios constitutivos autorizan al socio Esteban Fernando Pesántez Beltrán para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales que correspondan, hasta la plena constitución de la Compañía. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Bolívar Torres Espinoza. Matrícula mil treinta y dos. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**



PRODUBANCO

Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SR. ESTEBAN PESANTEZ	300.00
SRA. GLORIA GALLEGOS	80.00
SR. VICENTE JARAMILLO	20.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SEGURAZUAY CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO
SUCURSAL - CUENCA

José Barrios

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

CUENCA, 14 DE AGOSTO DEL 2001

FECHA

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. F) ilegible, c.i. 0 0167647-6, F) Gloria Gallegos de Sarmiento, c.i. 010003212-7, F) ilegible, c.i. 010015813-8, F) ilegible. Doctora Dora Orellana B. Notaria Pública Octava Suplente del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



DORA ORELLANA B.
CUENCA-ECUADOR

Dra. Dora Orellana B.
Notario Octavo del Cantón Cuenca
Suplente

DOY FE: Que en fecha de hoy, 4 de Octubre del 2001, he precedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " SEGUZUAY COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS." a la que corresponde esta copia sobre su aprobación constante en la resolución número SR-INS-2001-278, de fecha 25 de Septiembre del 2001, dictada por el señor Intendente Nacional de Seguros Abogado Néstor Mora Vera.



HÉCTOR MOSQUERA JARAMILA
CUENCA-ECUADOR

Dx. Héctor Mosquera Jaramila
Notario Octavo del Cantón Cuenca



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SB.INS-2001-278; del señor Intendente Nacional de Seguros, de fecha veinte y cinco de Septiembre del dos mil uno, bajo el No. 621 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **SEGURAZUAY COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. ~~4537~~ CUENCA, A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-

Ruiz
DR. RENICIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



